

RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA 201900356

Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/03/2022 10:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 10:30 a. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA 201900356

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

CONTESTACION DE LA DEMANDA 201900356

Enviado por

AECSA

Fecha de envío

2022-03-11 a las 10:26:29

Fecha actual

2022-03-11 a las 11:25:20

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO

E.

S.

D.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GERMAN PALACIO VILLEGAS
DEMANDADO: HUMBERTO GIL BORRERO
HEREDEROS INDETERMINADOS
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 63001400300720190035600

Documentos Adjuntos

 **CONTESTACION_DEMANDA.pdf**



SEÑOR

JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO

E.

S.

D.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GERMAN PALACIO VILLEGAS
DEMANDADO: HUMBERTO GIL BORRERO
HEREDEROS INDETERMINADOS
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 63001400300720190035600
REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad- Litem, dentro del proceso de referencia, dando cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, mediante el presente escrito, me permito contestar la demanda del proceso Verbal de Pertinencia, que cursa en este Despacho judicial, con base en los siguientes fundamentos:

1. RESPECTO A LOS HECHOS

RESPECTO DEL HECHO 1.1: A la suscrita no le consta la fecha en que menciona tener la posesión material y que aún lo este, por lo cual solicito que se pruebe dentro del proceso, ahora bien, en cuanto a la información del bien inmueble objeto del presente litigio, conforme al certificado de libertad y tradición, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia adjunto con la demanda podría presumirse que son ciertos.

RESPECTO AL HECHO 1.2: Como ya se menciona anteriormente conforme al certificado de libertad y tradición, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de armenia, se logra apreciar que el propietario del inmueble es el señor HUMBERTO GIL BORRERO, así mismo con la documentación allegada, se evidencia el fallecimiento del señor HUMBERTO GIL BORRERO, en la fecha indicada

RESPECTO AL HECHO 1.3: Conforme a la documentación allegada al proceso se logra evidenciar, el derecho real de hipoteca, a favor del Fondo Nacional del Ahorro, como también se logra comprobar la constitución de patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar.

RESPECTO AL HECHO 1.4 – 1.12: Como ya se mencionó con anterioridad a la suscrita no le consta la fecha en que menciona tener la posesión material y que aún lo este, por lo cual solicito que se pruebe dentro del proceso.

RESPECTO AL HECHO 1.13: Es cierto conforme a lo aportado por la parte demandante.

2. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones incoadas por la parte demandante, en virtud que las mismas carecen de fundamento factico y jurídico, al no encontrarse ajustadas a derecho fundamentado en lo siguiente.

3. EXCEPCIONES

3.1 FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 280-126116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde febrero el día 12 de junio de 2007.

En los hechos el extremo activo hace mención a un registro fotográfico y al aporte de varias facturas que dan cuenta de la compra de materiales para la adecuaciones y mejoras de rigor, en el acervo probatorio alegado por el demandante se observa una serie de fotografías las cuales no cuentan con una buena resolución lo cual no permite la verificación de las mismas, ahora bien en cuanto a lo mencionado con las facturas que certifican la compra de materiales para la adecuaciones y mejoras de rigor, y al pago de mano de obra conforme a la documentación allegada, se observa que solo la siguientes facturas cumplen con lo normado en el estatuto tributario.

1. factura de venta No. 4500
2. factura de venta No. 8498
3. factura de venta No. 86294
4. factura de venta No. M-855926
5. factura de venta No. 138962
6. factura de venta No. 5499
7. factura de venta No. 61476

“ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
Notas de Vigencia
Legislación Anterior
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

En ese orden de ideas los documentos que deben ser analizadas como indicios no son contundentes y concluyes, por cuanto las fotografías, y las facturas no tiene el suficiente valor probatorio, aunado a ello no cumple con las exigencias establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, brilla por su ausencia otro tipo de pruebas que serían concluyentes para que la sentencia de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-126116 se configure, como los son el pago de impuestos, el pago de recibos de servicios públicos entre otros que demostrarían el ánimo de señor y dueño del extremo activo GERMAN PALACIO VILLEGAS.

3.2 GENERICA O INNOMINADA

Solicito a su Honorable Despacho reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas dentro del presenta Proceso.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento lo contenido en el presente escrito conforme lo dispuesto en los articulo 2512 y 2539 del Código Civil 94 del Código General del Proceso y 789 de Código de Comercio.

5. NOTIFICACIONES:

La suscrita recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 – 41** de la ciudad **Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o al correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co

Del Señor Juez,

Cordialmente,



ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
C.C. No. 1.018.461.980 DE BOGOTÁ D.C
T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura